

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN)”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1º: Denominación y ámbito

Artículo 1º. Denominación. La Asociación que tiene carácter Profesional, se denomina “**UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN)**”.

Artículo 2º. Ámbito territorial, domicilio, página Web, idiomas de trabajo. El ámbito territorial de la Asociación dado su carácter internacional se extiende a todo el mundo.

El domicilio de la Asociación estará ubicado en 28013 Madrid, calle Mayor, nº 6, Oficina 7, pudiendo cambiar dicho domicilio a cualquier otro lugar de España por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación podrá establecer sucursales y sedes en cualquier país del mundo.

La Asociación podrá tener una Sede Electrónica que servirá y utilizará la misma como asiento de anuncios de convocatorias de Juntas.

Dado los idiomas de las Asociaciones fundadoras los idiomas oficiales de la Asociación serán el español, italiano e inglés. El idioma para la administración será el español.

CAPITULO 2º. Principios y fines de la Asociación.

Artículo 3º. Derecho a asociarse. Todo empleado de cualesquiera Oficina Pública Notarial –con independencia de su nacionalidad- en servicio activo, excedentes o jubilados, tienen derecho a pertenecer a la Asociación y a separarse libremente de ella.

Artículo 4º. Carácter democrático. La Asociación afirma su carácter democrático en cuanto a su funcionamiento y organización, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las Leyes vigentes de aplicación.

Artículo 5º. Independencia La Asociación afirma su independencia respecto a los poderes públicos, partidos políticos y centrales sindicales. Se mantendrá neutral y respetuosa con las ideas políticas y religiosas de sus miembros.

Artículo 6º. Fines. Los fines generales de la Asociación son:

1. La defensa y promoción de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución Española y en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y en especial los valores de justicia, libertad, igualdad, veracidad y seguridad jurídica, en el campo de las relaciones jurídico privadas.

2. Dar a conocer, informar y promover cuantos asuntos y temas tengan relación con el proceso socio-económico que pueda afectar a sus afiliados.

3. Defender y reclamar toda clase de reivindicaciones profesionales y laborales del colectivo de empleados de Notarías en todo el mundo.

4. Promover la mejora de las condiciones generales y particulares de trabajo, así como la unificación de criterios y sistemas, introduciendo y creando propuestas y métodos para una mejor relación laboral, en sus aspectos técnicos, jurídicos y de seguridad laboral, dando especial énfasis a la inserción laboral de las personas con discapacidad.

5. Crear los servicios técnicos, jurídicos, económicos y sociales que se estimen adecuados para la mejor defensa de los intereses socio-profesionales de sus afiliados.

6. Potenciar las relaciones de amistad y compañerismo entre los empleados de Notarías de todo el mundo, intercambiando información y métodos a fin de prestar un mejor servicio a la comunidad.

7. Potenciar y defender la deontología profesional en el ejercicio de nuestro trabajo en los despachos notariales.

8. Representar a las Asociaciones y a los afiliados ante la Administración Pública, Ministerios, Dirección General de los Registros y del Notariado, Colegios Notariales existentes en el Estado español, Consejo General del Notariado y cualquier otra entidad pública o privado, así como en todas las instituciones de ámbito notarial internacial, como la CNUE y la Unión Internacional del Notariado Latino.

9.- Promover y potenciar el espíritu corporativo de los empleados de notarías a nivel mundial.

10.- Organizar y desarrollar toda clase de actividades formativas, culturales y de capacitación y perfeccionamiento profesional, fomentando, promoviendo y organizando Congresos internacionales, Seminarios, Cursos, ciclos de conferencias y escuelas y Centros de Formación Profesional. Realizar y editar manuales y publicaciones de contenido profesional y jurídico de todo tipo.

En este sentido, potenciar la creación de una Escuela de Formación Internacional de profesorado, que estudie y analice las necesidades educativas del colectivo de empleados, diseñando programas sistemáticos de orientación académica, llegando a convenios con instituciones notariales, centros de formación y Universidades públicas y/o privadas.

11.- Facilitar y promover la investigación y evolución histórica del empleado de Notaría a lo largo de los siglos.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO 1º. De la cualidad de asociado.

Artículo 7º. Requisitos.

Los miembros de la Asociación pueden ser colectivos o individuales y, en cada caso, regulares o afiliados.

Serán miembros colectivos regulares las Asociaciones de empleados de Notarías existentes en el mundo, debidamente constituidas con fines similares o análogos a los expresados anteriormente y, cuya reputación y prestigio, no merme el reconocimiento pública de las Asociaciones fundadoras.

Las Asociaciones que deseen integrarse en UIPAN deberán ser admitidas como miembros por decisión de la Junta Directiva de ésta, estando sujeta a ratificación de la Asamblea General.

Podrán ser miembros individuales regulares de la Asociación los empleados de Notarías de todo el mundo, estén en activo, jubilados o en situación de excedencia, así como los empleados de instituciones notariales que lo deseen.

Los miembros integrantes de las Asociaciones fundadoras, por el sólo hecho de serlo, formarán parte integrante de UIPAN, y si causaren baja de aquéllas, perderán la condición de socios de UIPAN.

Los empleados de Notarías de España e Italia para poder formar parte de UIPAN, deberán serlo previamente de FEAPEN y UNIC@.

Artículo 8º. Admisión. La solicitud de admisión deberá hacerse por escrito que contendrá el compromiso de observar los presentes estatutos, y deberá dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación.

La solicitud de admisión podrá ser denegada si existen causas justificadas o expedientes disciplinarios abiertos al solicitante por las Asociaciones fundadoras.

La Secretaría de UIPAN confirmará vía correo electrónico o fax la admisión o denegación al solicitante.

Para el mejor control de los asociados, se llevará un registro informatizado, en el que se dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y se anotarán las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho.

Dicho registro estará a disposición de los asociados que lo soliciten en la forma reglamentaria.

CAPITULO 2º. Derechos y deberes.

Artículo 9º. Derechos. Son derechos de los asociados:

1°. Asistir con voz y voto a la Asamblea General y a las Asambleas territoriales, en su caso.

2°. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Asociación.

3°. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.

6°. Informar y ser informados de la situación y marcha de la Asociación.

8°. Solicitar, conforme a estos estatutos, la convocatoria de los órganos de la Asociación.

9°. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

10. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 10°. Son deberes de los asociados:

1°. Procurar el logro de los fines de la Asociación, manteniendo una conducta leal a los mismos.

2°. Observar los presentes estatutos.

3°. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

4°. Colaborar en las actividades de la Asociación.

5°. Satisfacer las cuotas establecidas.

6° Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11°. Pérdida de la condición de asociado. La pérdida de la condición de asociado se producirá:

1°. A petición propia. Cualquier miembro podrá, en todo momento y voluntariamente, dejar de pertenecer a la Asociación. Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar su propósito, por escrito y con un sistema que garantice su recepción.

2°. La Junta Directiva podrá adoptar a través de un acuerdo motivado, la baja en la Asociación de cualquiera de sus miembros, por la inobservancia de los deberes estatutarios, previa incoación del oportuno expediente, en que se dará audiencia al interesado durante un plazo máximo de 30 días, para la presentación de las alegaciones por escrito y proposición de pruebas que considere oportunas.

3°.- En ambos supuestos anteriores, por el Secretario se certificará la pérdida de la condición de socio, con todos sus efectos desde la fecha en que tal acontecimiento se produzca, para la constancia debida en garantía de los derechos que asisten a todos los asociados.

4°.- El impago de una o varias cuotas consecutivas o no, en cuyo caso, no será preciso la audiencia a los afectados.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12°. Órganos. Los órganos estatales de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I: De la Asamblea General.

Artículo 13°. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14°. Facultades. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Disolución de la Asociación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de bienes inmuebles. Dicha facultades serán ejercitadas por la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General.
- g) Resolución de los recursos en los casos señalados en los Estatutos.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas de los asociados, salvo la cuota de constitución y las del primer ejercicio que se determinarán por la Junta Directiva.
- i) Como órgano supremo, cualquier otra actividad no contemplada en los puntos anteriores y que sea de derecho.

Artículo 15°. Composición. La Asamblea General se integrará por todos los asociados.

La Asamblea General será presidida por una mesa formada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, también ocuparan lugar en la mesa, siempre que se encuentre presente, el Vicepresidente.

Artículo 16°. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario:

1°. A iniciativa del Presidente o de la Junta Directiva.

2.º A solicitud de un número de asociados que representen un 10 % de la totalidad. La solicitud se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación y contendrá la propuesta del orden del día. En este supuesto, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea Extraordinaria antes de 30 días desde la solicitud.

Artículo 17°. Convocatoria. La convocatoria para la Asamblea General y el orden del día de la Asamblea se realizará mediante publicación en la página WEB de la Asociación que se creará al efecto, debiendo estar en la misma al menos veinte días antes de la celebración y hasta la propia celebración.

Mientras no se tenga página web, todas las comunicaciones se realizarán a través de correos electrónicos.

En dicha convocatoria, se expresará de forma detallada el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

No obstante, la Junta Directiva además de la publicación en la web de la Asociación citada, podrá enviar por vía e-mail a todos los afiliados la convocatoria.

Artículo 18°. Constitución de la Asamblea General. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, presentes o representados, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 19°. Los acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos (no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones).

Será necesario mayoría cualificada de tres quintos de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación cuando viniere justificada por una dedicación extraordinaria.

La representación para asistir y votar en la Asamblea recaerá necesariamente en persona que tenga la condición de asociado, y deberá constar por escrito firmado con expresión del DNI o pasaporte del representado.

CAPITULO II: De la Junta Directiva.

Artículo 20°. La Junta Directiva. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por cinco miembros como mínimo y doce como máximo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, desde su nombramiento hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las candidaturas a miembros de la Junta Directiva se efectuarán por listas cerradas compuestas por los nombres de los candidatos.

El Presidente de cada candidatura deberá exponer en la Asamblea General su programa y proyectos antes de ser elegido por los asistentes.

Artículo 21°. Composición. Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero. Los demás designados serán Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva podrán dirigir Comisiones o Comités específicos.

Artículo 22°. De las bajas en la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Caso de vacante, esta será cubierta por el tiempo que quede hasta la finalización del cargo por persona designada por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, hasta su confirmación por la Asamblea.

Artículo 23°. De las reuniones. La Junta Directiva deberá reunirse cuando lo considere oportuno su Presidente, y a iniciativa o petición del Vicepresidente o de otros tres cualesquiera de sus miembros. En todo caso deberá reunirse un mínimo de dos veces al año, sin que deban transcurrir más de tres meses desde la última reunión.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

La Junta Directiva podrá tomar acuerdos por escrito y sin sesión.

Asimismo, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos válidamente en sesiones realizadas por medios telemáticos cuando estén interconectados en línea la mitad más uno de sus miembros, de cuyo hecho levantará acta el Secretario o quien haga sus veces.

Artículo 24°. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

g) Adoptar las medidas y promover las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo ejercitar las siguientes facultades:

1. Comprar, vender, enajenar y permutar, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, valores, efectos, concesiones y créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones que juzgue convenientes; establecer, ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas o resolutorias y cancelar las mismas en su día. Para poder vender, enajenar o permutar inmuebles, será necesario el consentimiento de la Asamblea General de la Asociación,

2. Administrar en los más amplios términos, bienes muebles o inmuebles de la Asociación, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad; promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad y solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones preventivas y su cancelaciones en cualesquiera Registros de la Propiedad. Aprobar y modificar Estatutos y cláusulas estatutarias de comunidades de propietarios en Régimen de Propiedad Horizontal.

3. Concertar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarriendo, traspaso de locales de negocio y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

4. Constituir, sustituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación.

5. Dar y tomar dinero a préstamo o en cuenta de participación, con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo toda clase de condiciones; comprar, vender, enajenar, pignorar y depositar efectos, títulos, valores de todas clases, a toda clase de personas y en toda clase de Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales y en las Cajas de Ahorro.

6. Concurrir a la constitución de Asociaciones o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsarlas total o parcialmente, redactar Estatutos y aprobarlos. Nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes y delegaciones de facultades en las Asociaciones y Empresas que se constituyan, si bien en cuanto a esta facultad limitada a aquellas Asociaciones con objeto idéntico o análogo al de la presente.

7. Representar a la Asociación y asistir a Juntas Generales y reuniones de órganos de administración, votando o utilizando su voto en el sentido que estime oportuno, incluso, aceptando y renunciando cargos y poderes, facultades y delegaciones de facultades.

8. Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Asociación, sometiéndolos o no a la decisión de árbitros.

9. Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes a la vista y a plazo, y libretas de ahorro y cuentas de crédito, en toda clase de Bancos oficiales o privados y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, así como en las Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito o establecimiento análogos y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia; solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.

10. Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago o para mayor seguridad, letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.

11. Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones de metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera organismos o entidades oficiales o particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España en Madrid, y en cualquier otra localidad, y, en cualquier Banco o Caja de Ahorros.

Constituir, aceptar, modificar y cancelar todo tipo de fianzas y avales, incluso a favor de terceros.

12. Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarios, judiciales y administrativos de bienes, obras, servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin, consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado y adjudicado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las Escrituras Públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que puedan originar y de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o privadas o donde proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importes de los contratos o por otro concepto, deban serle abonadas a la Asociación, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

13. Celebrar contratos de servicios, ejecuciones de obras, entregas y suministros, mediante concursos, subastas o en forma directa, establecer sus precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar estos contratos.

14. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales y paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Asociación, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados.

Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

Reconocer todo tipo de créditos o deudas en favor o en contra de la Asociación.

15. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia, Municipios, Sindicatos, Aduanas, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y

particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Asociación, así como todo lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y Oficinas presentando los escritos que fuesen necesarios y recurrir a los proveídos que recaigan si los considera lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

16. Intervenir en representación de la Asociación en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a Juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten, y aceptar en favor de la Asociación, toda clase de fianzas, cauciones y garantías personales, pignoratias o hipotecarias a la seguridad del pago de crédito o deudas y cancelarlos, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de Síndicos en concurso de acreedores y quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios, e interventor judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades y atribuciones, en cada caso otorgan las Leyes.

17. Representar a la Asociación como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso administrativos o económico administrativos, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos su trámites, toda clase de acciones, apelaciones y recursos, incluidos los de casación y revisión.

Conferir poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los especiales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlos. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar o consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que se hubieran trabado a favor de la Asociación; desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

18. Dirigir la organización comercial de la Asociación y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Asociación,

recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de mercancías, expediciones, bultos, cartas, y, en general, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

19. Dictar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, nombrar, suspender y separar los empleados, agentes y todo el personal afecto a los servicios de la Asociación, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

20. Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

21. Contratar seguros contra toda clase de riesgos, incluso derivados de accidentes de trabajo o seguridad social, cobrar indemnizaciones, suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras, o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes de todas clases.

22. Hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales como notariales, o de cualquier otro orden y solicitar y obtener copias, incluso autorizadas, de cualesquiera escrituras otorgadas por la Asociación o en las que pudiera tener interés legal la misma.

23. Apoderar las anteriores facultades, sin perjuicio de la subsistencia de ellas en el mismo, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes a favor de la persona o personas que estime necesarias y con las facultades que, en cada caso, considere oportunas.

Artículo 25°. Del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación en Juicio y fuera de él, y ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26°. Del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27°. Del Secretario. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28°. Del Tesorero. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 29°. De los Vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30°. Recursos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, en su caso. Los empleados jubilados no abonarán cuota alguna.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. La aceptación de las herencias o legados corresponde a la Junta Directiva y su renuncia a la Asamblea General.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

d) Todos los afiliados podrán conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo tener acceso a la contabilidad de la Asociación. Para ello, deberán solicitarlo por escrito al Tesorero de la Asociación, que en el plazo máximo de veinte días citará en las oficinas de la Asociación al afiliado en cuestión para darle enseñarle la documentación y darle todas las explicaciones contables necesarias. En cualquier caso, por la Junta Directiva se buscará siempre la transparencia contable precisa.

Artículo 31°. Fondo Social. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 32°. Ejercicios. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará el día de la constitución finalizando el 31 de Diciembre siguiente.

TÍTULO IV. DE LAS DELEGACIONES

Artículo 33°. La Asociación podrá establecer, por acuerdo de su Junta directiva, las delegaciones territoriales que considere necesarias para el pleno desarrollo de sus fines.

TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34°. Disolución. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 35°. Comisión liquidadora. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.